Núm. 1659
Fecha 25 de abril de 1973-8:10 A.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Ubra de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

NORMAS ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO DE 1972-73 PARA CHINAS DE LA VARIEDAD VALENCIA PRODUCIDAS EN PUERTO RICO

La Ley Núm. 55 del 21 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "La Ley para el Fomento del Desarrollo Agrícola de Puerto Rico", asigna fondos al Secretario de Agricultura para la estabilización de precios, distribución y mercadeo de productos alimenticios producidos en Puerto Rico.

La citada Ley confiere poderes al Secretario de Agricultura para garantizar precios mínimos razonables a los productos agropecuarios producidos en Puerto Rico y promover y ayudar por cualquier medio el consumo de dichos productos.

En armonía con los propósitos de la antedicha ley, y con el fin de promover una mayor venta de chinas Valencia, se establece el siguiente Programa para garantizarle al agricultor productor un precio mínimo razonable por las chinas de esa variedad, producidas en Puerto Rico, que sean vendidas para el mercado fresco durante la vigencia del Programa.

Artículo I.- Bases del Programa

A. Este Programa estará en vigor durante el período comprendido entre el miércoles 25 de abril y el viernes 1º de junio de 1973, ambas fechas inclusive.

B. El Programa pagará una compensación directa al agricultor productor que consistirá de la diferencia entre Cincuenta Dólares ($50.00) por millar y el precio menor de Cincuenta Dólares ($50.00) por millar a que venda estas chinas Valencia el agricultor, hasta un máximo de Veinte Dólares ($20.00) por millar, siempre que dichas chinas sean vendidas a

compradores autorizados por el Departamento de Agricultura. El Departamento de Agricultura autorizará a aquellos compradores que se comprometan a pagarle al agricultor productor un precio no menor de Treinta Dólares ($30.00) por millar de dichas chinas recogidas, ya cosechadas, en la finca del agricultor.

Artículo II.- Elegibilidad

Será elegible a recibir la garantía de precio que bajo este Programa se establece, aquella parte de la producción de chinas Valencia que los agricultores productores vendan a compradores autorizados en la forma en que se dispone en estas Normas, durante la vigencia del Programa.

Artículo III.- Solicitudes

A. Para poder recibir la compensación de Veinte Dólares ($20.00) por cada millar de chinas Valencia que sean vendidas a compradores autorizados, será necesario que los agricultores productores de chinas interesados radiquen y les sea aprobada una solicitud de participación en el Programa. Dicha solicitud deberá hacerse no más tarde del martes 8 de mayo de 1973 en un formulario provisto por el Programa, el cual estará disponible en las Oficinas Regionales de Servicios Agrícolas.

B. Una vez cumplimentada dicha solicitud por el agricultor interesado, ésta será enviada a la Oficina de Estabilización de Precios del Departamento de Agricultura, la cual determinará si los solicitantes cualifican para acogerse al Programa. Tan pronto la referida Oficina haya aprobado las cualificaciones del solicitante le notificará tal hecho y hará los arreglos para la venta del producto.

Artículo IV.- Términos y Condiciones

A. Por cada venta de chinas Valencia que haga, el agricultor productor deberá llenar y firmar un Comprobante de Venta y Certificación, el cual deberá también ser firmado por el comprador autorizado y por el representante del Programa. El mismo se preparará el mismo día que se efectúe la transacción, en original y tres copias, en el formulario que para ese propósito le suplirá el Programa.

B. En dicho Comprobante de Venta y Certificación se indicará, entre otras cosas, la fecha de la transacción, el nombre del comprador autorizado, el nombre y la dirección del agricultor productor, la cantidad de chinas vendida, el precio de venta por millar, el total de la venta y la firma del agricultor productor, la del comprador autorizado y la del representante del Programa.

C. Todo Comprobante de Venta y Certificación deberá contener una certificación firmada, tanto por el agricultor productor como por el comprador autorizado, a los efectos de que la información en éste contenida, es verdadera y correcta en todas sus partes. Asimismo, el representante del Programa certificará con su firma la veracidad de la información contenida en el referido Comprobante y la cualificación de la compra-venta para recibir la compensación. El representante del Programa retendrá el original y una copia de dicho Comprobante, una copia la entregará al agricultor productor y la copia restante la entregará al comprador.

D. El representante del Programa supervisará la transacción de compra-venta de chinas Valencia, para asegurarse que se cumplen los objetivos del Programa y las disposiciones de estas Normas.

E. El Departamento de Agricultura no aceptará para el pago de la compensación transacciones de compra-venta que no sean entre un agricultor-productor cualificado según estas Normas y un comprador autorizado, ni Comprobantes de Venta y Certificación que estén sin cumplimentar en todas sus partes, que contengan alteraciones en sus partes esenciales o que hagan poner en duda la veracidad de la transacción efectuada.

Artículo V.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971, según enmendada por la Ley Núm. 63 de 31 de mayo de 1972. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de las citadas leyes y de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el 24 de abril de 1973, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura